

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ADM 1651/16

"DR. GONZALEZ, GERARDO CESAR - JUEZ JUZGADO LABORAL N° 2 - 2° CIRC. JUD.
- S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO N° 199/16"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 96-STJSL-SA-2016

San Luis, siete de junio de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados “**DR. GONZALEZ, GERARDO CESAR - JUEZ JUZGADO LABORAL N° 2 - 2° CIRC. JUD. - S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO N° 199/16**” ADM **1651/16**, traídos a resolver el planteo de fs. 1.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 1, por correo electrónico del 06/06/2016, se presenta el Dr. Gerardo César González, Juez del Juzgado Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, y solicita se reconsidere lo dispuesto en el punto III del Acuerdo N° 199/2016 en relación al traslado del agente Omar Camisay.-

Expresa, en sustento de su petición, que el traslado a otra dependencia del agente en cuestión, repercute negativamente en la organización interna y funcional del Juzgado Laboral a su cargo, el cual ostenta en la actualidad una modalidad de trabajo armónica y eficiente como producto del esfuerzo, capacitación y compromiso de todos sus integrantes, entre ellos el Sr. Camisay.-

Agrega que el agente judicial, desde su ingreso, demostró una gran aptitud laboral en el desempeño de la actividad asignada; que es abogado y que se ha desempeñado como profesor adjunto de la Cátedra de Derecho Laboral de la Universidad Católica de Cuyo durante años, y que ha sido capacitado por el Tribunal para desarrollar las tareas propias de su cargo.-

Por último, manifiesta que su reemplazo por una persona que ostenta su primera experiencia en el ámbito, implica la necesidad de tener

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

que invertir nuevamente tiempo en enseñar y capacitar a una persona, de la cual no hay certidumbre de permanencia, en un momento particular para el Tribunal por el hecho de estar despapelizado.-

II.- Que analizando el planteo en cuestión, se advierte, sin hesitación, que corresponde su rechazo, en virtud de que la presentación del Sr. Juez es inadmisibile por carecer de legitimación para interponer e impulsar el recurso en análisis , atento a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

Además de que el traslado de empleados del Poder Judicial de la Provincia, constituye una facultad Constitucional y legal exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, en virtud de lo dispuesto por el art. 214 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de San Luis y art. 42 inc. 15 y 26 de la Ley Nº IV-0086-2004 (5651), cuya finalidad no es otra que asegurar el mejor servicio de justicia, que fue lo pretendido en el acto que se recurre, el que ha sido motivado en razones estrictamente funcionales.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Gerardo César González.-

II) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjese como fecha para su destrucción el día **07/06/2018** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015. No firma el Sr. Ministro Dr. OMAR ESTEBAN URÍA por encontrarse ausente.